



INFORME SECRETARIAL: Hoy, tres (03) de mayo de dos mil veintiuno (2021), paso al despacho del señor demanda de pertenencia impetrada por el señor **ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ**, en contra de **MARÍA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**. Lo anterior para lo de su eventual revisión. Sírvase ordenar.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MANTA CUNDINAMARCA, Manta, Cundinamarca, mayo tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA. RAD: 2021-00022-00

DEMANDANTE: ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ

DEMANDADOS: MARÍA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda de Pertenencia impetrada por el señor **ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ** contra **MARÍA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales a que hace referencia el artículo 82, y numeral 5º del artículo 375 del Código General de Proceso, así como los dados por el Decreto-Ley 806 de 2020 (adoptado como medida transitoria de acceso a la justicia en razón a la declaratoria de estado de emergencia sanitaria por la propagación del Covid-19), en razón a que si bien el apoderado de la parte demandante no envió de manera simultánea por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos a los demandados, por estar dentro del petitum la solicitud de inscripción de la demanda como medida cautelar, tal envío no se hace necesario, tal como lo menciona el inciso 4ª del artículo 6ª del Decreto-ley 806 del 2020.

ARTICULO 6 Decreto 806 de 2020. Demanda.

(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones **jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado,** el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. (...) **Negrilla y subrayado fuera de texto**

Dado lo anterior, no queda otro camino para este fallador, que proceder a la **ADMISIÓN** de la misma, por cuanto se encuentran cumplidos los requisitos de establecidos en el artículo

82, numeral 5º del artículo 375 del Código General de Proceso y el artículo 6º del Decreto-ley 806 de 2020.

En consecuencia, El Juzgado Promiscuo Municipal de Manta, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda incoada por el señor **ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ** contra **MARÍA GUERRERO DE RAMÍREZ, ROSENDA GUERRERO SÁNCHEZ, SILDANA GUERRERO SÁNCHEZ, ÁNGEL OCTAVIO GUERRERO SÁNCHEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO. Désele el trámite de **PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA** teniendo en cuenta lo previsto en los artículos 17, 25, 375 y 390 del C.G.P., así como las demás normas aplicables a este procedimiento.

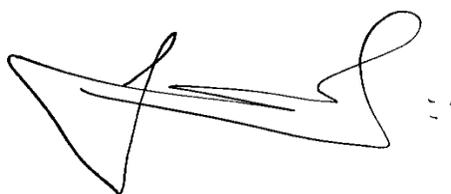
TERCERO. ORDENAR el emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble perseguido en este trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto-Ley 806 de 2020.

CUARTO. INSCRIBIR LA DEMANDA en la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Chocontá- Cundinamarca. Ofíciase

QUINTO. INFORMAR por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. RECONOCER personería para actuar al doctor **PEDRO PABLO HERRERA HERRERA**, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 321.435 de Manta, Cundinamarca, y Tarjeta Profesional 54.224 del C. S de la J. en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS LINERO CASTRILLÓN
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MANTA - CUNDINAMARCA
ESTADO <i>La anterior providencia es notificada por</i> <i>anotación en ESTADO N° _____ Hoy</i> _____.
<i>El secretario.</i> GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ

